

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 4 de Febrero de 2021

Proceso: **11001-31-10031-2019-00741-00**

Sala: **DE AUDIENCIAS DEL DESPACHO**

Inicio audiencia: 2:30 p.m. del 4 de Febrero de 2021

Fin audiencia: 3:18 p.m. del 4 de Febrero de 2021

INTERVINIENTES

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la demandante LUZ CELLY PEÑA CUBILLOS su apoderada ANDREA DEL PILAR RODRIGUEZ ORTIZ

**CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL – FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA –
SENTENCIA**

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR la custodia y cuidado personal del niño **DILAN FELIPE GARZON PEÑA** en cabeza de su progenitora la señora **LUZ CELLY PEÑA CUBILLOS**.

SEGUNDO: CONDENAR al demandado **JORGE AUGUSTO GARZON LLANOS** a suministrar como cuota alimentaria integral mensual a favor del niño **DILAN FELIPE GARZON PEÑA**, el equivalente al **50% del salario mínimo legal mensual vigente decretado por el Gobierno Nacional que para este año equivale a la suma de \$454.263**, que deberá consignar a favor de su hijo **DILAN FELIPE GARZON PEÑA**, dentro de los cinco primeros días de cada mensualidad en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad bajo el concepto número “6” que refiere a cuota alimentaria, dentro de los cinco primeros días de cada mensualidad. Comuníquese esta decisión por el medio más expedito al demandado y al Pagador **CENTRO DE PAGO Y SERVICIOS** claro a fin de que procedan de conformidad so pena e estar incurso en las sanciones de ley en caso de que el demandado no esté laborando actualmente con dicha empresa deberá comunicarlo de manera inmediata, tenga en cuenta el señor **JORGE AUGUSTO GARZON LLANOS** que de no encontrarse laborando en la citada entidad deberá realizar la consignación a ordenes de este Estrado Judicial de manera personal, en el Banco Agrario de Colombia en la forma y términos ya indicados.

TERCERO: *Advertir a las partes que quedan obligadas a dar estricto cumplimiento a la orden judicial aquí impartida so pena de incurrir en las sanciones de ley.*

CUARTO: *Sin condena en costas por no haber existido oposición.*

QUINTO: *Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.*

La presente decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 3:18 p.m. del día 4 de febrero de 2021, se levanta la audiencia.

Firmado Por:

MARIA EMELINA PARDO BARBOSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 031 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **166758dc9ef7a1df3a6efb39dad7ab9fa22586e304f7134fc7c5b11d11623e77**

Documento generado en 04/02/2021 03:30:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>